



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Habiendo entrado en vigor con fecha 31 de diciembre último, las Colecciones de Cupones de racionamiento de Adultos e Infantiles del primer semestre de 1952, se recuerda a las Delegaciones locales de A. y T. de la provincia que, al confeccionar el modelo 10) correspondiente al presente mes de enero y que tienen que remitir a esta provincial dentro de los cinco primeros días del mes de febrero próximo, en la Sección f) «Movimiento de Almacén», en el epígrafe «Existencias en fin mes anterior», arrastrarán las existencias que tengan de todo el material a que se refiere las distintas casillas, excepto las destinadas a Colecciones de cupones de Adultos e Infantiles que las dejarán en blanco, toda vez que las existencias de estas cartillas por haber caducado en fin de diciembre pasan a papel inutilizado.

En «Recibido en este mes», darán de entrada las Colecciones de cupones de Adultos e Infantiles del primer semestre de 1952 que se les han entregado recientemente, así como el de más material que se les haya enviado de talonarios, tarjetas, fichas, etc., totalizándolo todo en el lugar correspondiente.

En «Salida en este mes», reflejarán el movimiento durante el mismo, dando de salida, como es natural, las Colecciones de Adultos e Infantiles distribuidas por canje de las anteriores, más las altas propias del mes.

Se hace saber que no es necesario habiliten ya casillas para los distintos ciclos de Infantiles, por haber pasado todas a un solo período de racionamiento. Únicamente, habilitarán la casilla de «Cartillas provisionales», para consignar las de Madres Gestantes.

En cuanto al modelo 34, en la sección VIII en donde dice «Colecciones de cupones en circulación en fin del mes anterior», figurarán de salida las distribuidas por primer reparto o canje de las del segundo semestre de 1951 por las del primero de 1952, tanto de Adultos como de Infantiles.

En «Expedidas durante este mes», consignarán las altas que tengan en el mes de enero, las que sumadas con las distribuidas por primer reparto y deducidas las bajas ocurridas en el mismo mes, nos dará las Colecciones que quedan en circulación en 31 de enero para el siguiente mes. La casilla de «Cartillas provisionales», la habilitarán para reflejar las de Madres gestantes, no siendo necesario, por tanto, envíen la hoja auxiliar al modelo 34.

Se advierte a todas las Delegaciones locales que las personas incluidas en la sección I y II en sus distintos apartados, debe darnos el total de las cartillas en circulación de la sección VIII. Del mismo modo se les hace saber que la suma de los incluidos en la sección III y IV será igual a la población inscrita en el censo de racionamiento.

Al mismo tiempo se reitera una vez más a los Sres. Alcaldes Delegados y especialmente a los Secretarios, envíen con puntualidad del 1.º al 5 del mes siguiente al que se refieran los partes estadísticos, acompañados de los justificantes precisos para cada caso y altas, debidamente reintegrados, ya que de lo contrario, esta Delegación se verá obligada a reducir o suprimir la gratificación que perciben los últimos, todo ello sin perjuicio de incoarles expediente por infracción en acto de servicio, que determina la circular núm. 467 de Comisaría general.

Soria 16 de enero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y transportes de la provincia. 157

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO NUM. 2

Modificación de preceptos reglamentarios autorizados por el artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951

(Continuación)

«5. Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y los almace-

nistas de todas clases que dejaren incumplidos cualquiera de los requisitos que para la comprobación de existencias, tanto de los alcoholes que se utilicen como primera materia como de los productos laborados, establece el artículo 53 de este reglamento, así como los almacenistas que no contabilicen independientemente las distintas clases de alcohol con que los mismos comercien.»

Artículo 140.—Sanción de faltas reglamentarias del cuarto grupo.

El caso 10 quedará con el texto que sigue:

«10. Los fabricantes de alcoholes de todas clases que no remitieran a los Inspectores de su demarcación, dentro del plazo señalado, las relaciones mensuales de expediciones destinadas a fabricantes de aguardientes compuestos y licores y criadores exportadores de vinos, a que se refiere el párrafo 6 del artículo 23 de este reglamento. En la misma penalidad incurrirán los almacenistas por dejar incumplidas las obligaciones que les impone el párrafo 5 del artículo 64, cuando omitieran los avisos de salida de expediciones de alcohol con destino a otro mayorista, fabricante de aguardientes compuestos y licores, criadores exportadores de vinos o fabricantes de mistelas.

La reincidencia de esta clase de faltas implicará la aplicación de la penalidad en su grado medio al máximo.»

Artículo 141.—Sanción de faltas reglamentarias del quinto grupo.

El caso 15 se entenderá con la siguiente redacción:

«15. Los fabricantes y almacenistas en general, cuando los cajetines de las guías o vendis que respectivamente expidan para la circulación de los alcoholes o productos alcohólicos no concuerden con la cantidad total de los productos que consten en el texto de dichos documentos, entendiéndose como no existentes los cortados y pegados posteriormente.»

MODELOS

En los números 25 y 26 correspondientes al artículo 68 del Reglamento, la «nota» que figura en la parte duplicada de dichos modelos se entenderá con la siguiente redacción:

«Nota.—Esta parte se cortará y que

dará en poder del Jefe de estación del ferrocarril al retirar el género, para remitirla mensualmente a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos. Cuando el transporte tenga lugar por caminos ordinarios, las empresas enviarán este duplicado, en igual período, a la Inspección Regional de Impuestos Especiales respectiva.»

Impuesto sobre el azúcar

El reglamento vigente de este impuesto, aprobado por decreto de 21 de marzo de 1947, se entenderá modificado en los artículos siguientes:

El artículo 57 quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 57.—Exportación de productos que contengan azúcar.

1. La exportación de productos que contengan azúcar, enumerados en el artículo 69, sin opción a la devolución del impuesto ni a la cancelación de garantías, podrá efectuarse por cualquiera de las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación en general.

2. Cuando opten a tal devolución o cancelación, la exportación deberá efectuarse necesariamente por alguna de las Aduanas habilitadas para el comercio de importación de azúcar que se comprenden en el artículo 51. Se tendrán, además, en cuenta cuantas prevenciones contiene el artículo 71 de este Reglamento.»

Artículo 68.—Aviso de los ingresos a los Interventores de las fábricas.

El párrafo primero quedará con la redacción que sigue:

«1. Las Delegaciones de Hacienda avisarán a los Interventores de las fábricas de los artículos sujetos al impuesto el ingreso del importe de las declaraciones que de ellos hayan recibido, indicando el número de intervención del talón de cargo y el de la carta de pago con que se haya verificado aquél. Los Interventores tomarán en su libro nota de dichos avisos, que conservarán cuidadosamente custodiados, y de las cartas de pago que les presentarán los fabricantes, con frontando ambos documentos. En el caso de que al vencimiento de los plazos reglamentarios de ingreso resultase impagada alguna de las declaraciones expedidas a tal fin, la Delegación de

Hacienda respectiva lo comunicará sin demora al Interventor de la fábrica o refinería de que proceda, para que por éste, en los casos excepcionales y en cumplimiento de lo dispuesto

en el párrafo tercero del artículo 63, prohíba la salida del género hasta no recibir el documento o documentos que acrediten el pago del impuesto.»
(Se continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Valdelagua del Cerro, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal	Primera	20	82	00
Idem.....	Segunda	61	43	90
Idem.....	Tercera	107	88	27
Idem.....	Cuarta.....	90	68	93
Idem.....	Quinta.....	80	23	63
Era.....	Unica.....	2	43	08
Arboles de ribera.....	>	1	24	69
Leñas.....	>	20	38	16
Erial a pastos.....	>	84	43	77

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 14 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 123

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes de Tracción Animal.

Siendo numerosas las Alcaldías que no han dado cumplimiento al servicio encomendado a las mismas por mediación del Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 27 de septiembre de 1951, recordado también por dicho periódico en 17 de diciembre próximo pasado; se les advierte a las mismas que, de no llevarlo a cabo seguidamente, sin perjuicio de hacer les responsables por los perjuicios que puedan causar al Tesoro, se hará la oportuna propuesta para que les sea impuesta multa de 50 a 5.000 pesetas.

Soria 10 de enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnio Fresneda 92

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes y demás en el unificados.

Se pone en conocimiento de los propietarios de automóviles de las clases B. y C provistos de aparato «Gasógeno», que durante el mes actual de enero pueden solicitar concierto para pago de los mismos; bien entendiéndose que será atribuido por la Administración a renuncia a sus beneficios la no solicitud.

Soria 11 de enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 93

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente

de los contribuciones por Rústica del término municipal de Valdelagua del Cerro que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 14 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito, 123

Juzgados de primera instancia

SORIA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de situación personal del sumario seguido en este Juzgado con el número 190 de 1950 sobre hurto, contra Patricia Mendoza Borja, y otros, se requiere a Emilia Mendoza Santiago, mayor de edad, vecina últimamente de Almazán, domiciliada en la calle de la Merced, núm. 8, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que como fiadora de la procesada Julia Mendoza Santiago, presente a la misma ante este Juzgado en el término de diez días; bajo apercibimiento, de que de no verificarlo, será adjudicada al Estado la fianza de 500 pesetas que tiene prestada para responder de la libertad provisional de la referida procesada.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la expresada Emilia Mendoza Santiago, expido la presente en Soria a 8 de enero de 1952.—El Secretario, Luis Cabeza. 81

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 34 de 1947, sobre hurto, se deja sin efecto el edicto por el que se citaba y emplazaba ante este Juzgado a Antonio Jiménez Duval, (a) «El Quiqué», de 42 años, hijo de Jesús y de Leonor, dejando asimismo sin efecto la detención interesada de las autoridades y agentes de la policía judicial, respecto del referido individuo.

Dado en Soria a 3 de enero de 1952.—Amando García Royo.—El Secretario, Luis Cabeza. 82

Collado Silva; Fernando, de 60 años de edad, hijo de Santiago y de Sabina, natural de Orgaz, partido judicial de Orgaz, provincia de Toledo, de estado viudo, profesión hojalatero y jergonero, vecino de Jaráiz de la Vera, últimamente domiciliado en finca particular de Mondero, ambulante, procesado en sumario número 176, de 1950, sobre hurto y usurpación de estado civil, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria al objeto de ampliar su declaración indagatoria, notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y constituirse en prisión; bajo apercibimiento, de que en otro caso será declarado rebelde.

Soria 8 de enero de 1952.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 80

ALMAZAN

Por la presente, y como comprendidas en el número 1.º del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a las procesadas Miguela Muñoz Muñoz, de unos 40 años, vestida con una bata, medias, toquilla y alpargatas de goma color negro y un pañuelo del mismo color de seda a la cabeza, un bolsillo atado a la cintura de cuero color marrón y un mantón, también negro, usado; y a una tal Milagros, de unos 38 años, vistiendo de encarnado con rebeca del mismo color, un delantal claro rayado, medias claras de hilo, alpargatas blancas de cáñamo y un mantón semejante al de la anterior, rubia y ojos azules, peinadas ambas con moño, de raza gitana, que últimamente estuvieron merodeando por pueblos del partido de Burgo de Osma, autoras de la estafa realizada en los días 16 y 17 de diciembre pasado al vecino de Rebollo de Duero, Pablo Monge Uvilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento decretado en el sumario que por dicho hecho se les instruye con el número 2 del año actual, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndoles, que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la

policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas a la disposición de este Juzgado en la prisión más próxima, caso de ser habidas.

Dado en Almazán a 8 de enero de 1952.—Silverio Martínez de Azagra.—El Secretario, P. S., Pedro Peña.

CALATAYUD (ZARAGOZA)

Monge Ramos, Ubaldo; de 16 años, hijo de Esteban y Manuela, soltero, estudiante, natural de Sagides y vecino de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora; procesado en el sumario número 93 de 1946 por delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza; bajo apercibimiento, que de no comparecer será declarado rebelde.

Calatayud 8 de Enero de 1952.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, P. S., (ilegible). 78

JUZGADOS COMARCALES

AGREDA

Don Joaquín Juárez Gomez, Juez comarcal de esta villa y su comarca,

Hago saber: Que en diligencias que este Juzgado tramita, en expediente de apremio, para hacer efectiva la sanción de cincuenta pesetas que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a la venina del pueblo de Trévago, de esta jurisdicción D.ª Yicenta Martínez Barranco, por lanzar frases ofensivas, y para pago de costas que se produzcan en dicho expediente, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación los bienes embargados a la sancionada referida. depositados en el vecino de dicho Trévago, D. José Delgado Calvo, que a continuación se expresan, y bajo las condiciones que también se indican:

Una res lanar, hembra, blanca, de tres años, valorada pericialmente en trescientas diez pesetas (310).

Para el cual acto de subasta que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado comarcal y el paz de Trévago a las doce horas del día veinticuatro de los corrientes, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Agreda a 14 de enero de 1952.—Joaquín Juárez.—El Secretario, S. Campos. 126
32.—Derechos 73'50 pesetas.

Imprenta provincial.